

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Centro directivo se abra concurso por término de treinta días para la admisión de solicitudes de aspirantes á ingreso en el Asilo de Inválidos del Trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y conforme lo preceptúa el art. 11 de la instrucción general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero último, se abre concurso para que los aspirantes

á ingreso en el mismo puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo, debida á accidente de los que se expresan en el cap. 1.º, art. 1.º de este reglamento, que copiado á la letra dice así:

Artículo 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, y establecido en la posesión de Vista Alegre, está destinado á albergar los obreros solteros ó viudos sin hijos menores de edad, que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo.

El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

Primera. Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasión de prestar socorros para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas ó edificios y casos similares.

Segunda. Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieren dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevención alguna para evitarlo.

Tercera. Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquiera accidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiese procedido con imprevisión ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—
El Director general, C. Castel.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y complemento de la Geografía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser Admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma bre-

ve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Enero de 1892.—
El Director general, J. Díez Macuso.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Aguas.

Según me participa el Sr. Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, á consecuencia de las crecidas del río Ebro de los días 4 y 5 del presente mes, se han ocasionado algunas averías en el paso de barca de Rincón de Soto, perteneciente á la carretera de primer orden de Taracena á Francia; y haciéndose precisa la reparación inmediata de dichos desperfectos, he resuelto suspender, por término de ocho días, el tránsito público por la expresada barca.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Logroño 9 de Febrero de 1892.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Comisión provincial

Sesión de 30 de Diciembre de 1891.

En la ciudad de Logroño á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

Diputados

Sres. Amusco
» Sáenz Díez
» Salinas

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Remitidos á informe los expedientes y proyecto de abastecimiento de aguas potables para el vecindario de la ciudad de Alfaro, se acordó evacuarlo en los siguientes terminos:

Examinado el relativo á la construcción de las obras para obtener el indicado servicio tan útil, ventajoso y necesario para la expresada localidad, por lo que de él se desprende, se reconoce desde luego que el Ayuntamiento y Junta municipal han previsto todo cuanto la necesidad pública reclama, habiéndose instruido las diligencias con arreglo á las prescripciones de la ley.

Respecto al segundo expediente, ó sea el que se dirige á solicitar la concesión y venta de varios títulos procedente de 80 por 100 de sus bienes de Propios enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras y su aplicación á costear los valores que se empleen en las obras que se dejan relacionadas, se observa que para este procedimiento se han seguido todas cuantas reglas ordenan las diferentes instrucciones que se han publicado para esta clase de recursos y con especialidad aparecen los documentos señalados en la Real orden de 28 de Julio de 1882.

En su consecuencia, la Comisión es de parecer que el Sr. Gobernador puede aprobar el indicado proyecto de dotación de aguas, sin más modificaciones que las prescritas por el Sr. Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia en su informe fecha 20 de Noviembre último:

Que el Ayuntamiento de Alfaro se ha hecho acreedor á que se le conceda la autorización para invertir en dichas obras los productos en venta de los títulos necesarios para la realización de dicha mejora; que para la negociación se valga de un agente de número domiciliado en la plaza donde se ejecute la operación, adquiriendo para los efectos de una verdadera probanza y contabilidad, la póliza que en la negociación se hubiese extendido testimoniada por Notario público y que este repetido expediente con el informe que el Sr. Gobernador se sirva emitir, sea elevado

al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Remitidos por el Sr. Gobernador los expedientes de travesías, por los pueblos de Berceo, Cañas y Alesanco, en la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro, á los efectos del art. 14 del reglamento de carreteras, y examinados y observándose que se han practicado todos los procedimientos legales que previene la instrucción y que aparece igualmente no haberse presentado reclamación de parte de los Ayuntamientos interesados en el trazado, se acordó devolverlo al Sr. Gobernador á fin de que pueda seguirse su tramitación con las indicaciones fijas que se desprenden del proyecto aprobado para la mencionada carretera.

Para informar en el expediente incoado á consecuencia de conflicto surgido entre el Alcalde de La Santa y el pedáneo de Santa Marina, aldea anexa al distrito municipal de Jubera, sobre derecho de los vecinos ganaderos de aquella villa, á pastar sus ganados en jurisdicción de la mencionada aldea, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que los Alcaldes de Lasanta, Jubera y pedáneo de Santa Marina, presenten en un término breve y prudencial todos los documentos que posean respecto á la creación de la hermandad comunera de aprovechamiento de los pastos de la jurisdicción ó términos de la última, ó bien prueben los actos posesorios y recientes que hayan pasado para su uso y disfrute contante, así como los motivos y fechas en que fueron interrumpidos ó prohibidos.

Examinadas las cuentas municipales de Torrecilla sobre Alesanco y Cárdenas, correspondientes al ejercicio de 1887-88; de Bezares ejercicio de 1888-89; de Cañas ejercicios de 1887-88 y 1889-90; de San Millán de la Cogolla y de Cellorigo, correspondientes al ejercicio de 1888-89, se acordó formar pliegos de reparos que se remitirán por conducto del Sr. Gobernador á los Alcaldes para que los entreguen á los cuentadantes, concediéndoles un término de 20 días para que los devuelvan contestados, aplazando el informe definitivo de estas cuentas hasta después de tramitadas en la forma prevenida en Real orden de 21 de Mayo de 1889.

Examinadas las cuentas municipales de Cellorigo ejercicio de 1889 á 90 y Bezares ejercicio de 1887-88:

Resultando que han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal sin reparo alguno, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador, informando que puede servirse prestarles su aprobación.

Examinadas las cuentas municipales de Enciso, correspondientes al ejercicio de 1887-88:

Resultando que han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal sin reparo alguno, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador, informando que puede servirse pres-

tarles su aprobación, debiendo obligar al Depositario D. Benito Ruiz á reintegrar inmediatamente á la Caja municipal la cantidad de 216'03 pesetas, importe del libramiento número 23 por cupo provincial, que es de atenciones de 2.ª enseñanza y se ha datado de más.

Examinadas las cuentas del mismo distrito de Enciso y ejercicio de 1888 á 1889:

Resultando que han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal sin reparo alguno, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador, informando que puede servirse prestarles su aprobación, debiendo obligar al Depositario D. Benito Ruiz á reintegrar inmediatamente á la Caja municipal la cantidad de 163'03 pesetas del libramiento número 6, por atenciones de 1.ª enseñanza, que se data de más indebidamente.

Examinadas las cuentas municipales de Navajún, correspondientes al ejercicio de 1889-90:

Resultando que han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal sin reparo alguno, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarles su aprobación, debiendo obligar al Depositario D. Bruno Morales á reintegrar inmediatamente á la Caja municipal las 50'67 pesetas pagadas por libramiento núm. 22, de 2.ª enseñanza, como datadas de más.

Examinadas las cuentas municipales de Pinillos, correspondientes al ejercicio de 1884-85; las de Tormantos, ejercicio de 1885-86, y las de Alesanco correspondientes á los años económicos de 1883-84 y 1884-85, períodos ordinarios y de ampliación:

Vistas las explicaciones dadas á los reparos y documentos que se acompañan, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador, informando que dichas cuentas pueden ser aprobadas definitivamente, reclamando tan sólo los pliegos de papel sellado y timbres móviles que se indican por la Sección.

Examinadas las cuentas municipales Zarzosa, correspondientes al ejercicio de 1880-81; las de Mansilla, ejercicio de 1882-83; de Montalbo de Cameros, ejercicios de 1882-83, 1883 á 1884, 1884-85 y 1885-86; de Cañas, ejercicios de 1883-84 y 1884-85; de Cordovín, ejercicios de 1881-82 y 1883 á 84, y las de San Román de Cameros, ejercicio de 1884-85:

Vistas las contestaciones dadas, se acordó dar por solventados los reparos é informar que pueden ser aprobadas definitivamente, reclamando el reintegro del papel sellado y timbres móviles que faltan en algunas de ellas, como se hace observar en las notas de la sección de Contabilidad.

Examinadas las cuentas municipales de Zarzosa, correspondientes á los ejercicios de 1881-82 y 1882-83; Almarza, ejercicio de 1885-86; Pradillo, ejercicios de 1882-83 y 1883-84; Cordovín, ejercicios de 1879-80 y

1880-81; Tormantos, ejercicio de 1883-84, y Ocón, ejercicio de 1885-86, períodos ordinarios y de ampliación:

Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos, se acordó extender los de censura ó calificación de los que no pueden darse por solventados, cuyos pliegos se remitirán á los cuentadantes dándoles un plazo de 30 días para que los devuelvan contestados, previniéndoles que trascurrido dicho término con contestación ó sin ella, se procederá á lo que haya lugar en consonancia con lo establecido en el art. 42 de la ley de 25 de Junio de 1870 y 48 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871.

Examinadas las cuentas municipales de Cordovín pertenecientes al ejercicio de 1885-86 y vistas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos, se acordó reproducirlo de nuevo conforme propone la sección, reclamando los documentos que han dejado de acompañarse y pidiendo explicaciones de las faltas observadas, cuyo pliego se entregará á los cuentadantes concediéndoles un plazo de veinte días para que lo devuelvan contestados.

Examinadas las cuentas municipales del mismo distrito de Cordovín y ejercicio de 1882-83:

Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador, informando que puede servirse prestarles su aprobación acordando el reintegro 0'50 pesetas de datadas de más.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista una comunicación del señor Jefe de carreteras provinciales, informando que los árboles cuya enagenación propone son treinta chopos que tasa cada uno en 7 pesetas, siendo de cuenta del comprador el corte y transporte, se acordó anunciar en el BOLETÍN OFICIAL la enagenación de dichos árboles y que al efecto se admitan proposiciones en la Secretaría de esta Diputación hasta el día 13 inclusive del próximo mes de Enero, admitiéndose la proposición que resulte más ventajosa á los intereses provinciales.

Accediendo á los deseos expresados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, se acordó autorizarle para la construcción de una caseta que sirva de albergue á los dependientes del ramo de consumos en el terreno comprendido entre el ventorrillo de D. Santiago Sáenz y la verja de la casa de misericordia sobre el arco construído para cubrir el río que discurre por aquél sitio.

Vista una comunicación del Alcalde de Uruñuela, en queja de los peligros á que se hallan expuestos los vecinos que transitan por la carretera en construcción de Nájera á Cenicero; y visto el informe dado por el Sr. Jefe de la sección de carreteras provinciales, se acordó aprobar

las disposiciones que respecto á la tolerancia del paso por dicha carretera ha adoptado el mencionado funcionario.

En vista de comunicaci6n del Alcalde de Villamediana, se acord6 encargarle recoja todo el fruto de oliva que existe en las fincas que en aquella jurisdicci6n pertenecen á la Beneficencia provincial, enagenándola después y presentando la cuenta de los productos y gastos que se ocasionen con tal motivo, para su examen por la Corporaci6n provincial.

Examinada una cuenta presentada por D. José López é importante 815 pesetas, por muebles y obras hechas en las habitaciones del señor Gobernador civil, se acord6 aprobarla y que se pase á la secci6n de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Accediendo á los deseos de D. Rafael Joaquín, oficial Cajista de la imprenta provincial, se acord6 concederle 15 días de licencia.

Se levant6 la sesi6n.—El Secretario, Joaquín Fariás.

REEMPLAZOS.

Los señores Alcaldes de esta provincia, se servirán participar á la mayor brevedad, el número de moz6s alistados en sus respectivos distritos municipales para el reemplazo del año actual, á fin de que puedan serles remitidas las filiaciones necesarias.

Logroño 4 de Febrero de 1892.—El Secretario, Joaquín Fariás.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Por error involuntario de la Secretaría de la Junta provincial de instrucci6n pública de Huesca, aparecen en el anuncio de escuelas vacantes de 10 del actual, las siguientes equivocaciones.

La escuela de niños de Monz6n que figura como superior, es de la categoría de elemental.

Las incompletas de niños de Lapediguera, Bono, Argavieso, Coscojuela de Sobrarbe, Ballabriga y Friginal y Lastiesas figuran con los sueldos de 500, 425, 425, 425, 275 y 300 pesetas respectivamente, debiendo tener señalados los de 550, 475, 450, 525, 300 y 200 pesetas que son las dotaciones legales.

Asi mismo figura en dicho anuncio la escuela de niñas de Albalase del Arzobispo en la provincia de Teruel con

el sueldo legal de 825 pesetas, siendo este el de 1.100.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se hace público en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 30 de Enero de 1892.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Don Diego de Francia y Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia, el Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de mi presidencia, haciendo uso de sus propias atribuciones, determin6 en sesi6n capitular del día 30 de Enero último, no se permita la introducci6n de carnes frescas, muertas y saladas para el consumo particular, sin que vengan acompañadas de certificaci6n expedida por persona competente y visada por los Sres. Alcaldes de los pueblos que procedan, á fin de conocer que las especies referidas, no son de las que pueden causar perjuicio á la salud, advirtiéndole que respecto de las carnes frescas de todas clases que se destinen al consumo público, no podrán ser importadas de ningún modo, conforme á lo dispuesto en el art. 154 de las ordenanzas Municipales aprobadas para el régimen administrativo de esta localidad.

Logroño 5 de Febrero de 1892.—El Marqués de San Nicolás.

Don Diego de Francia Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que por disposici6n del Excmo. Ayuntamiento constitucional de mi presidencia, á la hora de las once de la mañana del día 28 del corriente mes tendrá lugar la subasta para adquirir doscientos metros cuadrados de losa para la reparaci6n de las aceras de algunas calles de esta poblaci6n, cuyo presupuesto asciende á la suma de 1.400 pesetas.

El remate se celebrará en la casa Consistorial, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y los licitadores tendrán la obligaci6n de presentar sus respectivas cédulas personales y el documento que justifique haber hecho el depósito que establece la regla 5.ª del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio así como el presupuesto y demás documentos suscritos por el Sr. Arquitecto municipal.

Logroño 5 de Febrero de 1892.—El Marqués de San Nicolás.

Sección Judicial.

Don Ildefonso Calvo Gregorio, Capitán del tercer batall6n del regimiento infantería de Cantabria número 39, Juez instructor de causas militares,

Habiéndose ausentado de esta capital el paisano Miguel Irurzun Chieche, cuyo individuo tiene las señas siguientes:

Ser de una estatura mas bien alta que baja, de una edad como de 23 años, sin barba ni bigote, pelo claro con entradas prolongadas, con los ojos húmedos, color blanco, vistiendo chaqueta y pantal6n de lanilla negra, con tapabocas de color oscuro, boina de color de café, alpargata negra y cerrada; á quien de orden del Sr. Comandante de este batall6n estoy sumariando por el delito de robo de varias prendas de militar, verificado el día 30 de Diciembre último en la casa-cuartel que ocupa este batall6n.

Usando de la jurisdicci6n que me

concede el Código de Justicia militar por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Miguel Irurzun, para que en el término de diez días á contar de la fecha, se presente en este Juzgado militar á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposici6n, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Capitán Juez instructor, Ildefonso Calvo.—El Sargento Secretario, Francisco Calvo Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RODEZNO.

Don Demetrio Vereciano Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Rodezno.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo veinticinco de la ley electoral vigente para la elecci6n de Senadores, se ha formalizado la correspondiente lista de los individuos que tienen derecho á emitir sus sufragios para Compromisarios, las cuales han estado expuestas al público el tiempo que señala el artículo veintiseis de referida ley, y sin que sobre ellas se haya presentado reclamaci6n alguna, por lo que el Ayuntamiento, en sesi6n de treinta y uno último, se sirvió prestarle su aprobaci6n, cuya lista copiada al pie de la letra dice así:

Rodezno. Senadores. Año de 1892.

LISTA de los contribuyentes que tienen derecho á la elecci6n de Compromisarios para Senadores

INDIVIDUOS DEL AYUNTAMIENTO.

Don Tomás Ruiz Barr6n. Don Pascual Aguirre Llona.
» Felipe Ruiz Villegas. » Sisinio Bravo Martínez.
» Rafael García Ventosa. Dos vacantes.

CONTRIBUYENTES.

		Contribuci6n que pagan.	
		Ptas.	Cts.
1.	Don Mariano Angulo Campo	399	88
2.	» Francisco Corcuera Fernández	554	67
3.	» Benito del Campo Rubio.	315	49
4.	» Juan Antonio Campo Rubio.	274	10
5.	» Andrés del Campo Rubio.	265	34
6.	» Francisco del Campo Bartolomé.	167	17
7.	» Justo de la Guardia y Angulo	153	68
8.	» Ecequiel Bodegas y Padilla	137	27
9.	» Lucas Ruiz Fernández.	97	53
10.	» Patricio Canta Ventosa.	78	53
11.	» Pedro Ruiz Ventosa	78	22
12.	» Crist6bal Galarreta y Huevo.	69	30
13.	» Proto Ventosa Díez.	52	82
14.	» Francisco Aguillo Canta.	49	38
15.	» Lorenzo Ventosa Viñegra.	46	59
16.	» Saturnino Ruiz Ventosa.	36	38
17.	» Domingo Gómez Fernández.	44	25
18.	» José del Campo Díez de Corcuera	38	12
19.	» Laureano Canta Gutiérrez.	34	97
20.	» Abdon Ruiz y Canta	33	83
21.	» Lázaro Fernández y Pérez	53	64
22.	» Julián Berzal Canta	32	79
23.	» Melit6n Galarreta García.	32	11
24.	» Manuel Ruiz Garnica.	31	64
25.	» Fernando Rojas González.	29	38
26.	» Baltasar Ruiz Villarejo	29	68
27.	» Faustino Serna Pozo.	25	13
28.	» Bartolomé Carro Sierra	29	11

Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Rodezno á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Demetrio Vereciano.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Ruiz.

Distrito militar de Burgos.

Presupuesto de 1891-92

Factorias Militares de Logroño.

Mes de Enero de 1892.

RELACIÓN de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR	Vecindad	Núm. ^o del justi- ficante	CANTIDAD comprada.	Precio de la unidad. <i>Pesetas.</i>	IMPORTE.	
						Satisfecho. <i>Pesetas.</i>	TOTAL <i>Pesetas.</i>
	Cebada.			<i>Hectólitros.</i>			
21	Don Francisco Sáenz. . .	Alberite.	4	600	14' 50	8700' "	8700' "
	Paja de pienso.			<i>Quintales métricos.</i>			
21	Don José Marro. . .	Logroño.	6	200	4' 90	980' "	980' "
22	Don Félix Arbaizal. . .	Miranda Ebro	5	500	4' 85	2425' "	2425' "
	Leña.						
21	Don Pedro Pérez León . .	Viguera.	7	50	3' 75	187' 50	187' 50
	Petróleo.			<i>Litros.</i>			
21	Don José Sáenz.	Logroño.	3	890	0' 75	600' "	600' "
	Aceite			<i>Litros.</i>			
24	Don Luis Butiner.	Tudela.	1	50	1' 20	60' "	60' "
	Carbón.			<i>Quintales métricos.</i>			
21	Don Jerónimo López. . .	Baños de río Tobía.	2	100	9' "	900' "	900' "
					TOTALES...	13852'50	13852'50

Importa esta relación trece mil ochocientos cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.—Logroño 31 de Enero 1892.—El Administrador, Aquilino Bravo.—Intervinc:—El Comisario de Guerra, José Villarias.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Eleuterio Castillo López, Alcalde constitucional de esta villa de Foncea,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Foncea 1.º de Febrero de 1892.—Eleuterio Castillo.

Don Francisco Verde Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa de Cenicero,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 20 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de

Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Cenicero 2 de Febrero de 1892.—Francisco Verde.

Don Filomeno Gallo, Alcalde constitucional de esta villa de Cuzcurrita,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 20 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según

previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Cuzcurrita 1.º de Febrero de 1892.—Filomeno Gallo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas cobradas por trimes del presupuesto municipal por la asistencia de una á treinta familias pobres.

El agraciado ha de cobrar 1.250 pesetas de vecinos pudientes, las que tambien por trimestres le serán entregadas por una comisión que al efecto se halla nombrada.

Los que deseen obtener dicha plaza pueden elevar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroso 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Jorge Blanco.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, para la asistencia de 70 caballerías de la clase mular y caballo y cuatro asnal, cobrando el profesor seis celemines de trigo por cada una de las primeras y dos por cada una de las segundas en el mes de Septiembre de cada un año.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroso 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Jorge Blanco.

Habiendo faltado de su casa D. Remigio Matute Martínez, de esta vecindad y de estado viudo, dejando abandonado un niño, hijo único, se le cita por el presente para que en término de diez días comparezca en esta Alcaldía á recogerlo, pues en caso contrario se tomarán las medidas que establece la ley para atender á su subsistencia.

Alésanco 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Plácido García.

Anuncios particulares.

Tartaros de orujo,
alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MURO,
fabricante de alcoholes,
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

60—X